



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

## OBISPADO DE MALLORCA.

### JUNTA DE REPARACION Y RESTAURACION DEL TEMPLO CATEDRAL DE MALLORCA.

Por acuerdo de la Junta de reparacion y restauracion del Templo Catedral de Mallorca, se señala el dia 10 de Junio próximo para la adjudicacion, en pública subasta de las obras que se han de ejecutar para la conclusion de la fachada principal del espresado Templo, arregladamente á las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

2.<sup>a</sup> Dicha subasta tendrá lugar en la Secretaría de Cámara Episcopal, el dia 10 de Junio próximo á las doce de la mañana, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, (que se publican á continuacion) y que obran de manifiesto en la citada Secretaría. Los licitadores deberán depositar sus proposiciones en el buzón de dicha Secretaría, en cualquiera de los dias que median desde la publicacion de esta subasta hasta el mencionado dia 10 exclusive, durante las horas hábiles de oficina. A estas proposiciones deberá acompañar una carta de pago que acredite haber depositado en poder del Sr. Secretario de la Junta,

una cantidad igual al 5 por 100 del importe total del presupuesto, en metálico ó efectos públicos al tipo de cotizacion del día de la fecha de hoy.

3.<sup>a</sup> A las once de la mañana del día 10 de Junio se recojerá el buzón que contenga las proposiciones, y antes de procederse á la apertura de los pliegos, una vez abierta la subasta, podrán hacer los licitadores las advertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas las esplicaciones necesarias, sin perjuicio de las que previamente y en los días anteriores les hayan sido dadas por el Arquitecto diócesano Director.

4.<sup>a</sup> Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos los cuales serán leídos á presencia de las personas que concurran al acto.

5.<sup>a</sup> Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, las que excedan del tipo señalado de subasta el cual es de *treinta y nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas y nueve céntimos*, y además aquellas que por condiciones especiales no considere admisibles S. E. Ilustrísima.

6.<sup>a</sup> Leídos que sean todos los pliegos se adjudicará el remate al mas ventajoso proponente, previa la aprobacion del remate por S. E. Ilma. ó su delegado.

7.<sup>a</sup> Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores, durante diez minutos una licitacion abierta cuya primera mejora no baje de veinte y cinco pesetas, quedando las demas á voluntad de los contendientes siempre que no bajen de cinco pesetas cada una.

8.<sup>a</sup> Una vez hecha la adjudicacion se devolverá á los licitadores la garantia que hubiesen presentado para tomar parte en el remate, quedando retenido para constituir el depósito definitivo, unicamente la del autor de la proposicion á favor del cual quede la subasta.

9.<sup>a</sup> Cualquier duda que ocurra en el remate, acer-



*Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta núm. 17 de la Catedral.*

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.º Las obras que componen esta subasta son:

1.º La construcción de una hilada lisa y otra moldurada que forman la cornisa del cuerpo central de la fachada, con inclusión de los dos torreones centrales.

2.º La de los cuerpos octogonales de los mencionados torreones, las bóvedas por arista y flechas de piedra con que rematan los mismos.

3.º La balaustrada ó pretil calado de piedra que une aquellos.

4.º El hastial ó piñon con que remata el centro de la fachada.

5.º Toda la talla decorativa que se indica en los planos y presupuestos adjuntos.

6.º Colocación de los pararrayos en los cuatro torreones de la fachada principal hasta el nivel del suelo, con esclusión del pozo ó pozos necesarios.

7.º Descimbramientos, desarmar los andamios y demas obras accesorias tales como, la colocación de estatuas, rellenar los huecos de entrega que quedan en los muros por causa de los andamios en toda la extensión de la fachada principal y reparación de todos los desperfectos en toda la extensión de la misma.

Art. 2.º Se entregarán al pié de la obra al contratista, á medida que los vaya reclamando, la sillería de las canteras de la Font-Santa ó de las que determine el Arquitecto diocesano director, (sin escluir la que existe hoy día á pié de obra) y demas materiales en tosco que puedan necesitarse para esta construcción, siendo de su cuenta la descarga de los mismos y la recarga de los que deban ser retirados, sea por defectos de labra ó por cualesquier otro motivo.

Art. 3.º Para la construccion de todas las obras mencionadas podrá utilizarse el torno que existe con su cuerda y otros accesorios; así como todas las herramientas y demas útiles que existen en la actualidad en el almacen de la Catedral, debiendo costearse el contratista los demas que necesite en el caso de que estos no sean bastantes. Los citados útiles y herramientas le serán entregados previo inventario; siendo de su cuenta y cargo la conservacion y reparacion de las zanjias cubiertas que encierran el torno, así como la caballería que se necesite para su movimiento.

Art. 4.º El contratista dará principio á las obras el dia que designe la Junta de reparacion y restauracion del templo Catedral. La terminacion completa de las obras tendrá lugar á los tres años de comenzada la obra; en el caso que no se terminen en el plazo fijado, la Junta tendrá derecho á la rescision del contrato quedando á beneficio suyo la cantidad á que ascienda la fianza.

Art. 5.º El Arquitecto diocesano director hará el trazado y replanteo de las obras sobre el terreno, con sujecion á los planos, y estableciendo los señales que tenga por conveniente.

Art. 6.º Todos los trabajos deben ejecutarse con sujecion á los planos y á las instrucciones del Arquitecto diocesano director ó de sus delegados debidamente autorizados por él. Esta autorizacion se dará por escrito, así como las órdenes, si lo exigiere el contratista.

Art. 7.º El contratista no podrá ausentarse de esta capital, sin dejar persona que le represente de una manera legal.

Art. 8.º El contratista no podrá recusar al Arquitecto diocesano director encargado de las obras, ni á los ayudantes, sobrestantes y delegados que estén á sus órdenes para vigilar su ejecucion. No podrá tampoco exigir que por otro facultativo se hagan reconocimientos y tasaciones de las ejecutadas á pretexto de que no se le abonan las cantidades á buena cuenta en los plazos á que hace referencia el ar-

título 31 ó de que se le exige mas de lo que corresponde con arreglo á las condiciones.

Art. 9.º El Arquitecto diocesano director y las personas que el mismo autorice en cada caso, dirigirán, inspeccionarán y vigilarán la manera en que el contratista cumple con las cláusulas especiales y generales del contrato.

Art. 10.º El contratista no podrá hacer en el proyecto modificación alguna que no esté autorizada por el Arquitecto diocesano director. Si la hiciere, será de su cuenta y riesgo la demolición de lo ejecutado y la construcción con arreglo al proyecto adoptado.

Art. 11.º El contratista está obligado bajo su responsabilidad, á la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar los accidentes en las personas y en las propiedades y á la observancia de los reglamentos de policía urbana.

Para los casos de que habla el párrafo anterior y las responsabilidades á que puedan dar lugar, el contratista será reputado *Constructor* y subrogado en lugar de la Junta de reparación y restauración del templo Catedral sin limitación alguna.

Art. 12.º El contratista no podrá reclamar de la Junta de reparación y restauración del templo Catedral ninguna indemnización especial, en el caso de incendio ó de otra fuerza mayor que tuviese lugar ántes de haber hecho entrega de las construcciones.

Art. 13.º Cuando el Arquitecto diocesano director advierta vicios en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecución, ó ya ántes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan á costa del contratista, el cual es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa, ni le dé derecho alguno, el que el Arquitecto ó sus subalternos autorizados por él las hayan examinado y reconocido durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo, independientemente de la inspección de aquel.

Art. 14.º Todos los medios auxiliares como andamios, cimbras, puentes de servicio, que reclame la buena construccion de las obras á juicio del Arquitecto diocesano director serán á cuenta y riesgo del contratista, ateniéndose sin embargo á las preven- ciones que aquel crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios y recibiendo para estas construccionen, á título gratuito, toda la maderá sin labrar y hierro labrado que sea necesario, debiendo ir á recojerlo á su cuenta en los almacenes de la obra donde se encuentra en la actualidad: una vez terminada la obra, ó ántes si fuera preciso, deberá costear su desarme y bajada hasta el pié de la obra y conduccion hasta los citados almacenes.

Art. 15.º Será de cuenta del contratista el transporte de las tierras sobrantes y los escombros que resulten de las susodichas obras á los vertederos designados por el Ayuntamiento.

Art. 16.º Deberá tambien el contratista resguardar de todo deterioro la obra ya construida, bien sea cubriendo sus partes salientes con tablas, bien sea adoptando otros medios que juzgue mas oportunos el Arquitecto diocesano director de la obra, debiendo ser responsable el contratista de cualquier desperfecto ó daño que, por falta de las debidas precauciones se cometa ú ocasione.

Art. 17.º El contratista deberá sacar fuera del recinto de la obra y en el plazo que le marque el Arquitecto diocesano director, todos los materiales que á juicio de éste, no estuviesen bien preparados.

Art. 18.º El contratista deberá emplear los acodalamientos y demás medios necesarios para evitar accidentes ocasionados por el derrumbe de tierras ó de construccionen inmediatas.

Art. 19.º La labra de sillería se ejecutará con la perfeccion debida y con sujecion al despiezo, que con arreglo al plano de la obra, será trazado por el Arquitecto diocesano director de la misma, quien podrá revisar y desechar ántes ó despues de su asiento todos aquellos sillares que no reunan estas condiciones.

Art. 20.º El asiento de la sillería se hará sobre una capa de mortero fino de cal y arena, perfectamente batido, el cual se aplicará con paleta en todas las juntas visibles, y asegurando despues las piezas de sillería con lechada de la misma clase de mortero ó con lechada de yeso segun lo disponga el Arquitecto diocesano director, el cual dispondrá tambien cuando deberán asentarse los sillares á tortada de mortero en vez de lechada. Despues que el todo de la obra haya hecho el asiento correspondiente, deberán retundirse otra vez de un modo análogo todas las juntas visibles.

Art. 21.º Todo el mortero será amasado lo ménos dos veces, y formado por dos partes de cal y una de arena.

Art. 22.º La talla y modelado de las estátuas de los torreones centrales, de remate del piñon y alto relieve del mismo no será de cuenta del contratista, pero si su ascension, colocacion y andamiage que esta obra reclame, entregándose dichas estátuas al pié de obra.

Art. 23.º Además de lo que previene el Art. 4.º el contratista está obligado á proseguir sin interrupcion las obras contratadas con el número suficiente de operarios á juicio del Arquitecto diocesano director, quedando el contratista sujeto á éste en cuanto concierna á ellas.

Art. 24.º En toda la parte decorativa y de talla deberá el contratista sujetarse á las órdenes, detalles é instrucciones que le sean dados por el Arquitecto diocesano director, el cual ordenará así mismo que parte de decoracion debe tallarse ántes de colocar la sillería en obra y cual despues.

Será tambien obligacion del contratista el preservar en la manera y forma que disponga el mismo Arquitecto, la parte decorativa esté ó no tallada.

Art. 25.º Será de obligacion del contratista la colocacion de las cruces pararayos de remate de las flechas centrales y de las puntas para los pararayos de las flechas de las torres laterales así como la colo-

cacion de los conductores y porta-conductores de las cuatro puntas que le serán entregados á pié de obra y la construccion de todo el andamiaje necesario á estas obras.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

Art. 26.º Se abonará al contratista la cantidad de obra que realmente ejecute, sea más ó ménos que la calculada. A este fin los pagos se efectuarán aplicando los precios de los cuadros á las diferentes unidades de obra construidas y medidas segun se espresa mas adelante; de la suma que resulte se rebajará el tanto por ciento que le corresponda, segun el tipo á que se haya hecho la adjudicacion en la subasta. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto ó en el precio de cualquiera de las obras contratadas, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie.

Art. 27.º Toda reclamacion hecha por el contratista pasados los tres primeros dias siguientes al del hecho que la motive, se entenderá como no hecha; y en los casos en que verse sobre un objeto que haya de quedar oculto por la construccion, deberá además hacerse ántes de que llegue á cubrirse.

Art. 28.º El depósito provisional, equivalente al 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, una vez adjudicada la obra se retendrá en garantía por todo el tiempo que dure tanto la construccion de aquella, como la responsabilidad del contratista, poniéndose desde luego en la Sociedad CRÉDITO BALEAR á nombre de la Junta de reparacion y restauracion del Templo Catedral y entregándose al contratista el interés que dicha cantidad devengue por este concepto.

Art. 29.º La medicion final y recepcion provisional, tendrá lugar á los dos meses siguientes á la conclusion de las obras, por el Arquitecto diocesano director; teniendo el contratista el derecho de asistir á dicho acto; de no presentarse se entenderá que renuncia á este derecho.

Art. 30.° El Arquitecto diocesano-director dispondrá el modo y forma en que debe hacerse la medición sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna por este concepto.

Art. 31.° Los pagos se efectuarán cada semestre entregándose al contratista á buena cuenta la cantidad que juzgue conveniente el Arquitecto diocesano director en vista de la obra ejecutada y sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna por este concepto. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, siempre que lo disponga la Junta de acuerdo con el Arquitecto diocesano-director se abonarán al contratista cantidades á buena cuenta con anterioridad é independencia á las semestrales.

32.° El depósito no se entregará al contratista hasta verificada la medición final y recepción definitiva, la cual tendrá lugar al año de concluidas todas las obras objeto de esta contrata. En todo este tiempo ó sea durante un año á contar desde el día en que se reciban provisionalmente las obras ejecutadas, el Contratista deberá responder en absoluto de las mismas y á este fin todos los desperfectos y faltas que se notaren durante el citado periodo á juicio del Arquitecto diocesano director se recompondrán y enmendarán á costa del contratista el cual no podrá hacer reclamación alguna por este concepto.

Art. 33.° En ningun caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras, debiendo someterse en un todo á lo que previene este pliego de condiciones y á las disposiciones del Arquitecto diocesano-director.

Art. 34.° Cuando se juzgue necesario ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de contrata, se evaluará su importe por el Arquitecto diocesano director á proporción del tipo de subasta, quedando el contratista obligado á ejecutar estas obras sin que pueda hacer reclamación alguna por este concepto, (siempre que dicho importe no exceda de una cantidad igual á la tercera parte del total del presupuesto citado.)

Art. 35.º Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle especificado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion, lo dispusiese el Arquitecto diocesano-director.

Art. 36.º El contratista no podrá ceder á otro el todo ó parte de su contrato, sin prévio acuerdo y consentimiento de la Junta de reparacion y restauracion del templo Catedral y oido el parecer del Arquitecto diocesano director, pues su obligacion es personal y la falta de cumplimiento de esta cláusula dará derecho á la citada Junta para la rescision del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 37.º El contratista deberá someterse en la marcha de los trabajos, lo mismo que en la introduccion, aceptacion y colocacion de los materiales, á cuantas disposiciones le sean dadas por el Arquitecto diocesano director ó por sus delegados debidamente autorizados por él, y sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna por este concepto.

Palma 30 Abril de 1880.—El Arquitecto diocesano director, *Joaquin Pavia y Bermingham*.

Del *Boletín eclesiástico* de Sevilla copiamos lo siguiente:

Nuestro Exmo. Prelado ha recibido del Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion elevada á este Ministerio por el Vice-Presidente de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos de esa Provincia, espresando las atribuciones que le correspondian en las obras de reparacion del templo de Santa Catalina de esa Ciudad y de los informes pedidos; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se traslade á V. E. el de la Academia de Bellas Artes de San Fernando que á la letra dice así: «Excmo. Señor—Contestando esta Real Academia á la consulta hecha por ese Ministerio en Real orden de 13 de Marzo de 1879 relativamente á la reparacion de los templos de Santa Catalina y de San Isidoro del Campo en Sevilla; ha acordado de conformidad con el dictámen de su comision central de Monumentos, evacuar dicha consulta en los siguientes términos:—El Real Decreto de 13 de Agosto de 1876 sobre la construccion y reparacion de Templos abiertos al culto excluye por derogacion expresa todas las disposiciones que se opongan á las que en él se establecen, y en ninguna de estas se concede facultad de vigilancia ni intervencion en las obras de reparacion de las construcciones á que se refiere dicho Decreto á las Comisiones provinciales de Monumentos, de tal manera que en el artículo 5.º al disponer que se nombre «para auxiliar al Gobierno en la instruccion de los espedientes de obras extraordinarias de construccion y reparacion de Templos y demás edificios destinados al servicio de la Iglesia, una *Junta Diocesana*» que entienda en estos asuntos, designa entre otras personas representacion, á «un individuo nombrado por la Comision provincial de monumentos;» y claro es que esta queda excluida *in sólido* de la participacion que se atribuye, cuando solo se le concede á uno de sus individuos.—Todavía hay en el Decreto de 13 de Agosto, á vuelta de otras muchas prescripciones,

cláusulas mas esplicitas sobre este particular.—El artículo 22 dice: «Los Arquitectos encargados de la direccion de las obras, procederán si lo estiman necesario, al replanteo de las mismas ántes de que comiencen; *vigilarán* su construccion haciendo las visitas que juzguen convenientes» etc.—Y por si esto ofreciese aún dudas y diere lugar á intrusiones officiosas, se añade en el artículo 24: «Las juntas diocesanas y las especiales en su caso, *velarán* porque las obras se ejecuten con sujecion al proyecto aprobado, y á las condiciones estipuladas» etc.—Dedúcese pues de lo expuesto, que la Comision provincial de Monumentos de Sevilla, no tienen al parecer esa exclusiva facultad de vigilar las obras en cuestion, tratándose de templos abiertos al culto y dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. Podria ser conveniente sin embargo en ciertos casos que dichas Comisiones ejercieran lá inspeccion de que se trata; pero al presente no puede alegarse como un derecho. Este, corresponde sí y deben ejercitarle las Comisiones de Monumentos en todas aquellas obras que se ejecuten en Templos en que no haya culto, y que se conserven y custodien por su mérito artistico.—Este es el parecer de la Academia que tengo el honor de comunicar á V. E. para los efectos convenientes.—De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1880.—El Subsecretario, *Nicanor de Alvarado*.—Señor Arzobispo de Sevilla.»

---

### REAL ORDEN

*para que las músicas militares se limiten á tocar en los templos la Marcha Real á la elevacion de la Hostia y el Cáliz.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real órden*.—Excmo. Señor: En vista del escrito de V. E., fecha 3 del actual, consultando acerca del uso de las músicas de los cuerpos militares en los templos, S. M. el Rey

(q. D. g.) de conformidad con lo que V. E. expone, se ha dignado resolver se restablezca en su fuerza y vigor lo mandado en la Real orden de 5 de Octubre de 1859, dictada de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno y por la cual se previene que las músicas y bandas militares se limiten á tocar únicamente la Marcha Real á la elevacion de la Hostia y el Cáliz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1880.—José IGNACIO DE ECHAVARRIA.—*Sr. Patriarca Vicario General Castrense.*

Nuestro Excmo. Prelado ha recibido la siguiente comunicacion.

Excmo. é Ilmo. Sr.:—Nombrados los que tenemos la honra de dirigirnos á V. E. I. por el Prelado de esta diócesis para organizar en ella la peregrinacion á Roma de Sacerdotes predicadores, hemos creido que seria acaso ventajoso para el Clero de las demás diócesis de España, que quiera tomar parte en dicha peregrinacion, haciendo el viaje por mar, ponerse de acuerdo con esta Comision para emprenderlo desde esta ciudad, atendida la situacion de nuestro puerto y que, pudiéndose fletar á cuenta de los peregrinos algun vapor, habria de resultarles más agradable y económico el expresado viaje. Esto supuesto, nos tomamos la libertad de rogar á V. E. I. que, caso de parecerle buena la idea por lo que respecta á esa Diócesis de su digno cargo, se sirva disponer que antes del dia 8 del próximo Junio (atendida la premura del tiempo) se nos manifieste el número de Sacerdotes de ese Obispado que quieran entenderse para lo susodicho con esta Comision. Reunidos los datos nesarios, anunciaremos oportunamente el dia de partida y el coste del viaje de ida y vuelta.

Barcelona 25 de Mayo de 1880.—Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. — B. E. P. A. de V. E. I. — Dr. Domingo Cortés, *Canónigo doctoral y Vicario gene-*

ral. — Dr. Antonio Fontan, *Canónigo magistral*. — Juan Masferrer, *Cura párroco de Belen*. — Fr. Ramon Buldú, *Ministro provincial franciscano*. — Ramon M.<sup>a</sup> de Magarola, *Pbro., Secretario*.

### CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

En los días veinte y uno de Mayo del corriente año, feria sesta de las tómporas de la festividad de la Santísima Trinidad y el inmediato veinte y dos, nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado celebrando órdenes menores particulares en el oratorio de su Palacio episcopal de Palma y mayores generales en la Iglesia del Convento de Sta. Clara las confirió á los Sres. siguientes:

#### *Primera clerical tonsura.*

- A D. Miguel Gili y Pons natural de Son Servera.
- » » Bartolomé Caldentey y Darder id. de Petra.
- » » Andrés Pont y Llodrá id. de Manacor.

#### *Primera clerical tonsura, cuatro órdenes menores y Subdiaconado.*

- A D. Antonio Molinas y Amengual natural de Sansellas.

#### *Cuatro órdenes menores y Subdiaconado.*

- A D. Antonio Mir y Estarás natural de Esporlas.
- » » Miguel Pujadas y Ferrer id. de Inca.
- » » Guillermo Pujadas y Ferrer id. de id.
- » » Mateo Pocoví y Prohens id. de Montuiri.
- » » Jaime Martorell y Alemañy id. de Palma.
- » » Honorato Oliver y Oliver id. de id.
- » » Francisco Terrasa y Catalá id. de id.

#### *Diaconado.*

- A D. Sebastian Socías y Mut natural de Llumayor.
- » » Guillermo Salvá y Serra id. de Palma.
- » » Gabriel Blanch y Jaume id. de Porreras.
- » » Andrés Garau y Sastre id. de Selva.
- » » Miguel Barceló y Ramis id. de Palma.
- » » Francisco Bauzá y Catalá id. de Vilafranca.
- » » Bernardo Campamar y Carrió id. de Muro.

- page familiar de Su Excelencia Ilma.  
 A D. Rafael Perelló y Castell id. de Llubí.  
 » » Sebastian Obrador y Bennaser id. de Felanitx.  
 » » Antonio Ferrer y Torres id. de Ibiza con le-  
 tras dimisorias de su Ordinario.

*Presbiterado.*

- A D. Pedro Antonio Melis y Masanet natural de  
 Capdepera, page familiar de su Exce-  
 lencia Ilma.  
 » » Gabriel Miralles y Pocoví id. de id. id.  
 » » José Coll é Izern id. de La Puebla.  
 » » Juan Mulet y Pascual id. de Palma.  
 » » Miguel Salvá y Llompart id. de Llumayor.  
 » » Nadal Mudoy y Ordinas id. de Selva.  
 » » Miguel Soler y Mestre id. de Felanitx.  
 » » Guillermo Puig y Salvá id de Llumayor.  
 » » Ildefonso Rullan y Declara id. de Palma.  
 » » Bartolomé Fons y Esteva id. de Manacor.  
 » » Miguel Bennaser y Palau id. de Binisalem.  
 » » Juan Pont y Sard id. de Manacor.  
 » » Juan Bonet y Fons id. de id.  
 » » Juan Palau y Torres id. de Ibiza con letras  
 dimisorias de su Ordinario.  
 » » Juan Tur y Riera id. de id. id.

---

NECROLOGIA.

Dia 28 del corriente falleció en Sansellas de donde era natural el Pro. D. José Oliver beneficiado en la Catedral y Maestro de ceremonias que fué de la misma durante muchos años, á los setenta y siete de edad.

El mismo dia falleció en Palma D. Francisco Casanovas Pro. y adscrito en la misma Sta. Iglesia con el cargo de ausiliar á los moribundos de la parroquia de la Almudaina, á la edad de treinta y cuatro años.

A. E. R. I. P.

---

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.